

Municipio de  
Dosquebradas

Secretaría de  
Educación

## CIRCULAR N. 092

**FECHA:** 11 DE OCTUBRE DE 2024

**DE:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**PARA:** RECTORES Y RECTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS  
OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA

**ASUNTO:** ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.

### 1. OBJETO

La presente circular busca recordar y precisar las reglas jurídicas aplicables a la asignación de funciones.

### 2. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO.

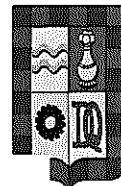
El artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 “Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.” indica:

**“ARTÍCULO 6°. Directivos docentes.** *Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.*

*Los cargos de directivos docentes estatales serán: director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador.*

*El rector y el director rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo. Es una función de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica, se ocupa de lo atinente a la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos.*

*El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas.*



Municipio de  
Dosquebradas

Secretaría de  
Educación

Es importante señalar que la ley enunciada, les otorga a los rectores la posibilidad de designar funciones a los coordinadores, a fin de suplir las necesidades de las instituciones, en especial, cuando estas cuentan con un número significativo de estudiantes, a fin de preservar el orden y cumplir con los fines de las I.E.

Por su parte el artículo 2.2.5.5.52. del Decreto 1083 de 2015, establece que se podrá asignar el desempeño de las funciones del empleo de un servidor que se encuentra en situación administrativa que no genere vacancia temporal pero que implique la separación transitoria del ejercicio de sus funciones:

*“ARTÍCULO 2.2.5.5.52. Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.”*

*Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.*

*El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.” (subrayado y negrilla propios)*

De conformidad con lo anteriormente planteado y en virtud a que varios de los directivos docentes, han venido presentado diferentes situaciones administrativas tales como comisiones de servicio, vacaciones entre otras que no generan vacancia temporal, este Despacho debe aclarar que **la asignación de funciones solo podrá realizarse por parte del nominador mediante acto administrativo** y el mismo se emitirá simultáneamente con el acto administrativo que resuelve la situación administrativa.

Cordialmente,



**FERNANDO CABALLERO SANCHEZ**  
Secretario de Educación

aprobó: JOSE ALBERTO LOAIZA HERNANDEZ  
Profesional Especializado - Área Administrativa y Financiera

proyectó: EDNA ROCÍO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
Profesional Especializada - Área Jurídica